



ESTÁNDARES DE NACIONES UNIDAS SOBRE SALUD REPRODUCTIVA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

1. Los derechos reproductivos son derechos humanos

Los derechos reproductivos son esenciales para el ejercicio de todos los derechos humanos. Su reconocimiento implica que todas las parejas e individuos puedan decidir libre y responsablemente el número de hijos que desean tener, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos¹. Su aplicación abarca un amplio espectro de derechos civiles, políticos, económicos y sociales, tales como el derecho a la vida y a la salud, a la igualdad y a la no discriminación, a la privacidad, a la información y el derecho de vivir libre de violencia y de tortura². Por ello, los Estados deben garantizar los derechos reproductivos como una forma de proteger los derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales³.

Garantizar los derechos reproductivos es uno de los principales retos de los Estados para dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales y contribuir al desarrollo de las naciones durante el comienzo del milenio⁴. Ante este desafío, los derechos reproductivos requieren de una protección multi-nivel, en la cual las autoridades locales, nacionales y supra-nacionales deben interactuar de manera efectiva para brindar garantías a todos los ciudadanos y ciudadanas⁵.

Con el objetivo de profundizar tal interacción, este documento resumirá las principales recomendaciones que los órganos de Naciones Unidas han hecho en materia de salud reproductiva

a los Estados en América Latina y el Caribe. En particular, la información aquí presentada hace parte de las observaciones finales que el **Comité de Derechos Humanos (CCPR)**, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR o Comité DESC)**, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW)**, el **Comité contra la Tortura (CAT)**, el **Comité de los Derechos del Niño (CRC)** y el **Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)** han hecho a Estados de la región como Honduras, el Salvador, República Dominicana, Perú, Chile, Jamaica y Surinam.

2. Los órganos de tratados de Naciones Unidas frente a América Latina y el Caribe

Una vez adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas iniciaron un proceso de adopción de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, del cual los Estados Latinoamericanos y del Caribe se han hecho parte⁶. Para los países de la región, la ratificación de estos tratados y su posterior implementación durante el último siglo, ha sido el fruto de la formación de estas naciones como Estados de derecho, democráticos y modernos que comparten un marco constitucional común⁷.

Con el fin de proteger los derechos humanos, la comunidad internacional desarrolló un sistema de monitoreo en el cual los Estados reportan periódicamente ante los órganos de tratados sobre el cumplimiento que han dado a las obligaciones internacionales con las que se han comprometido⁸.

Estos órganos son comités de expertos independientes que han recibido un mandato para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales del Sistema Universal de Derechos Humanos en cada uno de los países miembros⁹. Con base en los informes periódicos de los Estados miembros y la información adicional que aporta la sociedad civil, estos órganos formulan recomendaciones generales y observaciones finales en los cuales se brinda una guía para la implementación de los tratados internacionales y se alerta tempranamente sobre situaciones que podrían generar una futura responsabilidad internacional¹⁰. Adicionalmente, los Comités tienen la función de interpretar los tratados de derechos humanos respectivos y, en su mayoría, pueden recibir y conocer de denuncias individuales de personas que consideran que sus derechos han sido vulnerados¹¹.

Desde sus competencias, varios de los órganos convencionales han hecho recomendaciones sobre los derechos de las mujeres y los derechos reproductivos a los Estados en América Latina. Los Estados signatarios tienen el deber de adoptar estas recomendaciones de buena fe¹², en la medida en que han ratificado los tratados y reconocido la competencia de estos órganos, pero también como una forma efectiva de interpretar y dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales y constitucionales, así como para prevenir la responsabilidad internacional del Estado por no responder ante las situaciones señaladas¹³.

Estudios empíricos durante los últimos diez años han explorado los distintos impactos que el sistema de monitoreo de órganos convencionales ha tenido en la reducción de la tortura, la promoción del debido proceso, la reducción del trabajo infantil, y la inclusión de los derechos de las mujeres en los textos constitucionales¹⁴. Entre los muchos impactos que las recomendaciones de los Comités de Naciones Unidas han tenido sobre los derechos de las mujeres en la región, se encuentra la transformación de legislaciones discriminatorias en el ámbito de la familia en Ecuador¹⁵, la reparación de víctimas de violencia sexual en Argentina¹⁶, y la adopción de protocolos de acceso al aborto terapéutico en Perú¹⁷.

3. La penalización absoluta del aborto: Una necesidad de reforma inmediata

La jurisprudencia y la doctrina en las recomendaciones emitidas por los Comités de Naciones Unidas¹⁸, ha determinado que las prohibiciones totales al aborto generan un régimen discriminatorio que perjudica de manera gravosa a las mujeres,

niñas y adolescentes. En general, los órganos de tratados como el Comité CEDAW¹⁹ y el Comité de DESC²⁰ han establecido que no otorgar excepciones a la protección de la vida prenatal, y en consecuencia, no otorgar excepciones a la interrupción voluntaria del embarazo, genera violaciones de los derechos fundamentales de la mujer.

Frente al impacto de las legislaciones restrictivas sobre el aborto en Latinoamérica y el Caribe, en general los Comités de Naciones Unidas han expresado las siguientes:

Preocupaciones por:

- Las tasas de mortalidad materna e infantil, así como de embarazo adolescente, siguen siendo elevadas y los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud reproductiva²¹.
- La ausencia de información pública y estudios que evalúen el impacto de la criminalización del aborto en la salud física y mental de las mujeres, incluyendo los casos de violencia sexual o incesto²².
- Las mujeres siguen acudiendo frecuentemente a métodos de aborto inseguro, enfrentando altos riesgos para su salud y vida, como consecuencia de la penalización absoluta del aborto²³.
- La existencia de persecución penal, largos periodos de detención antes del juicio y asignación de penas desproporcionadas a mujeres que han tenido abortos, o incluso emergencias obstétricas, se mantienen como una constante bajo este tipo de legislaciones²⁴.
- La práctica de encarcelar a las mujeres después de haber acudido a hospitales o centros de salud para solicitar atención en salud, persiste bajo el esquema de penalización absoluta, debido a que el personal médico reporta estos casos a las autoridades ante el miedo de que ellos mismos sean penalizados²⁵.

Recomendaciones:

- Legalizar el aborto en todas las circunstancias o como mínimo en aquellos casos en los cuales la vida y la salud de la mujer está en riesgo (aborto terapéutico), el embarazo es fruto de un acto de violencia sexual o incesto, o malformación fetal incompatible con la vida²⁶.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso de niñas y mujeres, en especial de aquellas viviendo en condición de pobreza o mujeres rurales, al aborto en

condiciones de seguridad y a servicios de salud posteriores al aborto²⁷.

- Hacer una evaluación sobre el impacto que tiene la penalización absoluta del aborto sobre la salud física y mental de las mujeres, en especial sobre mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, con miras a poder modificar la prohibición y criminalización del aborto²⁸.
- Introducir moratorias en la aplicación de las leyes actuales y revisar la detención de mujeres por crímenes relacionados al aborto, con el fin de garantizar su liberación, así como garantizar la aplicación de la presunción de inocencia y el debido proceso en los procedimientos judiciales²⁹.
- Garantizar el derecho a la confidencialidad de las pacientes y el secreto profesional para el personal de salud³⁰.
- Fortalecer las iniciativas para asegurar que los adolescentes y los hombres y mujeres jóvenes, particularmente los de edad escolar, tengan acceso a información integral y apropiada de acuerdo a la edad, sobre sus derechos sexuales y reproductivos, incluyendo su derecho al ejercicio de una sexualidad responsable³¹.

4. Prohibición de la distribución de Anticoncepción Oral de Emergencia

La anticoncepción oral de emergencia (AOE), también llamada pastilla de anticoncepción de emergencia (PAE), es un método anticonceptivo hormonal que puede prevenir el embarazo después de una relación sexual desprotegida. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la PAE no puede interrumpir un embarazo en curso, dañar un embrión en desarrollo, y tampoco tiene la capacidad de impedir que un óvulo ya fertilizado se implante en el endometrio³². Es decir, la PAE no tiene efecto anti-implantatorio para los óvulos ya fertilizados, **ni mucho menos es un mecanismo abortivo**.

Pese a que organismos y asociaciones médicas internacionales han negado el carácter abortivo de estas pastillas y lo han señalado como el mecanismo anticonceptivo más efectivo para prevenir el embarazo en casos de violencia sexual³³, varios países latinoamericanos como Honduras³⁴ y Perú³⁵ han limitado la distribución total o parcial de la PAE, justificando erróneamente que tiene un efecto abortivo, exponiendo a las mujeres a embarazos no deseados incluso en casos en los que han sido víctimas de violación.

De manera general, los Comités de Naciones Unidas han recomendado a los Estados asegurar el acceso universal

a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los métodos de planificación familiar. En ese sentido, el Comité CEDAW ha indicado que los Estados deben salvaguardar el derecho de las niñas y mujeres rurales a tener una atención sanitaria adecuada, que incluyan la planificación familiar, información sobre métodos anticonceptivos y acceso a la anticoncepción oral de emergencia³⁶. El Comité DESC ha señalado que el hecho de prohibir o denegar en la práctica el acceso a los servicios relativos a la anticoncepción oral de emergencia, viola la obligación de respetar el derecho a la salud sexual y reproductiva³⁷.

Frente a las prohibiciones o limitaciones de la distribución de la PAE en Latinoamérica y el Caribe, en general los Comités de Naciones Unidas han expresado:

Preocupaciones por:

- La existencia de prohibiciones a la promoción, distribución, comercialización o adquisición de la PAE, que impiden el acceso a este método de planificación incluso para evitar embarazos no deseados después de actos de violencia sexual o incesto³⁸.
- La falta de información pública y estudios que evalúen el impacto de la prohibición o limitación de la distribución de la PAE, incluyendo los casos de violencia sexual o incesto³⁹.
- La falta de educación sexual y una limitada difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres indígenas, los sectores más vulnerables de la población, y la(o)s adolescentes⁴⁰.

Recomendaciones:

- Derogar las leyes que limitan la planificación familiar y eliminar las actuales prohibiciones a la distribución de la PAE, tomando las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte⁴¹.
- Redoblar esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazo adolescente, especialmente entre aquellas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales⁴².
- Hacer una evaluación sobre el impacto que tiene la prohibición sobre la distribución y comercialización de las pastillas anticonceptivas de emergencia sobre la salud física y mental de las mujeres, en especial sobre mujeres que han sido víctimas de violencia sexual⁴³.

- Garantizar la educación en materia de salud sexual y reproductiva mediante su incorporación en programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos, brindando una formación integral y apropiada a cada edad⁴⁴.

5. Atención a las víctimas de violencia sexual

La violencia sexual contra las niñas y mujeres en América Latina y el Caribe es una de las más crudas expresiones de la violencia de género en la región. Altos porcentajes de mujeres en estos países reportan experimentar violencia sexual durante su vida, perpetrada en su mayoría por hombres que ellas conocían⁴⁵. En la región, el porcentaje de mujeres que informan haber sido sometidas alguna vez a relaciones sexuales forzadas por una pareja íntima es de entre el 5% y el 47%⁴⁶ y entre un 8% y 27% cuando el agresor no era su pareja⁴⁷. Las niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a este tipo de violencia⁴⁸. Así, por ejemplo, en Bolivia el 53,3% de las mujeres ha reportado haber vivido algún tipo de violencia física o sexual proveniente de su pareja⁴⁹; en 2010 en México se reportaron 14,993 violaciones sexuales⁵⁰; y en el Perú, 1 de cada 5 mujeres afirmó haber sufrido abusos sexuales cuando era niña⁵¹.

Los órganos de tratados se han pronunciado ante esta problemática resaltando la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia de niñas y mujeres víctimas de violencia sexual, impidiendo prácticas discriminatorias por parte de todo agente del Estado encargado de impartirla⁵². Así mismo, han señalado que los Estados deben garantizar la atención de salud física y mental de las víctimas de la violencia sexual en todas las situaciones, en particular brindando servicios de prevención del embarazo y de enfermedades de transmisión sexual posterior a las agresiones, anticonceptivos de emergencia y servicios de aborto sin riesgo⁵³. Especialmente cuando se trata de mujeres en especiales condiciones de vulnerabilidad, como es el caso de las niñas o mujeres de edad⁵⁴, las mujeres refugiadas⁵⁵ o en condición de discapacidad⁵⁶.

Frente a la atención a víctimas de violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe, en general los Comités de Naciones Unidas han expresado:

Preocupaciones por:

- La existencia de numerosos casos de violencia sexual contra las mujeres, en especial contra las niñas, mujeres con

discapacidad, afrodescendientes, indígenas y víctimas del conflicto armado⁵⁷.

- La ausencia de recursos destinados para la implementación de las leyes que refieren a la problemática de la violencia contra la mujer o específicamente de la violencia sexual⁵⁸.
- La ausencia o deficiencia de procedimientos y protocolos armonizados y claramente definidos para proveer protección y atención a las víctimas de violencia de género y violencia sexual⁵⁹.
- La falta de denuncia de los casos de violencia sexual debido al miedo a la retaliación o falta de confianza en las autoridades, o por temor a que al ser denunciados no sean investigados ni condenados⁶⁰.
- La limitada protección, apoyo, recuperación e integración social de las víctimas de violencia sexual, así como la ausencia de enfoques diferenciales para brindar esta atención integral⁶¹.

Recomendaciones:

- Eliminar barreras legislativas e implementar protocolos de atención integral para las víctimas de violencia sexual, que garanticen el acceso a los servicios de salud reproductiva, incluyendo el acceso a la información sobre planificación familiar, la PAE y el aborto seguro⁶².
- Redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres; garantizar la plena y efectiva aplicación de la legislación vigente en la materia; y asegurar la coordinación efectiva entre las distintas entidades que tienen un rol en el abordaje de la violencia contra las mujeres⁶³.
- Garantizar que las víctimas obtengan una reparación adecuada, que incluya servicios de rehabilitación física y psicológica, y tengan acceso a albergues que las acojan y les brinden apoyo, y que estén disponibles en todas las regiones del país⁶⁴. Los programas de atención deben contar con un enfoque diferencial⁶⁵.
- Velar por que todos los actos de violencia contra las mujeres sean investigados sin demora, de manera eficaz e imparcial y por qué los autores sean enjuiciados y sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos⁶⁶.

Notas

- ¹ PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO, EL CAIRO, ONU A/CONF.171/13/Rev.1, 1994, párr. 7.2-7.3
- ² CENTER FOR REPRODUCTIVE RIGHTS, REPRODUCTIVE RIGHTS ARE HUMAN RIGHTS, pp.4-8 (2009), disponible en https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civactions.net/files/documents/RRareHR_final.pdf
- ³ Centro de Derechos Reproductivos, Los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos, pp.5-8 (Quinta Edición), disponible en https://www.reproductiverights.org/sites/default/files/documents/RRHR_span_0906_quinta.pdf
- ⁴ Ver objetivos del milenio 3, 4 y 6 en NACIONES UNIDAS, OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO INFORME DE 2015, pp.5-7 (2015), disponible en http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf, o los objetivos de desarrollo sostenible 3 y 5 en PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- ⁵ Rene Urueña, ¿Protección multinivel de los derechos humanos en América Latina? Oportunidades, desafíos y riesgos, en RED DE DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN SUPERIOR. MANUAL PROTECCIÓN MULTI-NIVEL DE LOS DERECHOS HUMANOS, pp. 17-19 (2013), disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28408.pdf>
- ⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR), COMPILACIÓN DE OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES SOBRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (1989-2004), p. 9 (2004), disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CESCR/CESCRCompilacionGC_sp.pdf
- ⁷ SUSANA T. PEDROZA DE LA LLAVE, LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA, CONTRIBUCIONES AL DERECHO CONSTITUCIONAL UNAM, pp. 100-101 (2015).
- ⁸ OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER OF HUMAN RIGHTS (OHCHR), STRENGTHENING THE UNITED NATIONS HUMAN RIGHTS TREATY BODY SYSTEM, A REPORT BY THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS NAVENETHEN PILLAY, p.8-11 (2012) [En adelante OHCHR, Strengthening the United Nations]
- ⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, El seguimiento de los principales tratados de derechos humanos, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>
- ¹⁰ OHCHR, STRENGTHENING THE UNITED NATIONS, *supra* nota 8, p. 8-11.
- ¹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA NACIONES UNIDAS, TRABAJANDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN MANUAL PARA LA SOCIEDAD CIVIL, p. 43 (2008)
- ¹² Conforme al artículo 31 de la Convención de Viena sobre la interpretación de tratados “Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin”. Ello ha sido ampliamente utilizado por Tribunales Internacionales y Nacionales, en particular por parte de estos últimos, para aplicar las recomendaciones e informes de organismos cuasi-judiciales o de supervisión de tratados como los Comités de Naciones Unidas. Ver, CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS, firmada en May. 23, 1969, art. 31, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331; FAVIAN NOVAK, LOS CRITERIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS, THEMIS 63 Revista de Derecho, p. 75-79 (2013); Ver, *por ejemplo*, CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-378/14. M.P Luis Ernesto Vargas Silva
- ¹³ Kerstin Melchem, *Treaty Bodies and the Interpretation of Human Rights*, 42, VANDERBILT JOURNAL OF TRANSITIONAL LAW, 905, 918-922 (2009); OHCHR, STRENGTHENING THE UNITED NATIONS, p. 8-11
- ¹⁴ Navi Pillay, *The International Human Rights Treaty System: Impact at the Domestic and National Levels*, 21, AMERICAN UNIVERSITY HUMAN RIGHTS BRIEF, 32, 33 (2013) [En adelante Navi Pillay, *The International Human Rights Treaty System*]
- ¹⁵ Andrew Byrnes & Maarsha Freeman, *The Impact of the CEDAW Convention: Paths to Equality*, WORLD DEVELOPMENT REPORT: GENDER EQUALITY AND DEVELOPMENT, 29-33 (2012)
- ¹⁶ Navi Pillay, *The International Human Rights Treaty System*, 30; L.N.P. v. Argentina, Human Rights Committee, Comm’n No. 1610/2007, CCPR/C/102/D/1610/2007
- ¹⁷ K.L. v. Peru, Human Rights Committee, Comm’n No. 1153/2003, U.N. Doc. CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005); DEMUS. MI CUERPO ES MÍO: EL TESTIMONIO DE K.L LA JOVEN QUE LE GANÓ LA BATALLA LEGAL AL ESTADO PERUANO POR EL DERECHO AL ABORTO TERAPÉUTICO Y LA HISTORIA DETRÁS DE 10 AÑOS DE LITIGIO EMBLEMÁTICO. (2016), disponible en <http://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2017/05/Mi-cuerpo-es-mio-Caso-KL.pdf>
- ¹⁸ Bernard Dickens, *Harmful stereotyping of women in health care: FIGO Committee for the Ethical Aspects of Human Reproduction and Women’s Health*, 115 INT. J. GYNECOL. OBSTET.
- ¹⁹ 90–91 (2011); ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS & COMITÉ DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA” (MESECVI), DECLARACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, OEA/Ser.L/II.7.10 (2014), disponible en <http://www.oas.org/en/mesecvi/docs/CEVI11-Declaration-ES.pdf>
- ²⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (Comité de la CEDAW), *Recomendación General N° 24: Artículo 12 de la Convención (Mujer y salud)*, (Vigésimo Período de Sesiones, 1999), en *Recopilación de las observaciones generales y recomendaciones adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*, p.358, párr.31c), Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. II) (2008)
- ²¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité de DESC), *Observaciones Finales: Bolivia*, párr. 23, 43, Doc. ONU E/C.12/1/Ad.60 (2001); *Panamá*, párr. 20,37, Doc. ONU E/C.12/1/Ad.64 (2001); *Nepal*, párr. 55, Doc. ONU E/C.12/1/Ad.66 (2001); *República Dominicana*, párr. 29, Doc. ONU E/C.12/DOM/CO/3 (2010); *Chile*, párr. 53, Doc. ONU E/C.12/1/Ad.105 (2004); y *Costa Rica*, párr. 25, 46, Doc. ONU E/C.12/CRI/CO/4 (2008)
- ²² Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Guatemala*, párr. 40, CEDAW/C/GUA/CO/7 (2009); Comité DESC, *Observaciones Finales: Chile*, *supra* nota 20, párr. 25; CRC, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 64, CRC/C/HND/CO/4-5 (2015) [en adelante CRC, *Observaciones Finales: Honduras*]; Comité de Derechos Humanos (CCPR), *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 25-26, CCPR/C/JAM/CO/4 (2016) [en adelante CCPR, *Observaciones Finales: Jamaica*]
- ²³ Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 36, CEDAW/C/HND/CO/7-8 (2016) [en adelante Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*]; CRC, *Observación Final: Surinam*, párr. 45 CRC/C/15/Add.130 (2000) [en adelante CRC, *Observación Final: Surinam*]; Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre el sexto reporte periódico de Chile*, párr. 34 CEDAW/C/CHL/CO75-6 (2012) [en adelante Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre el sexto reporte periódico de Chile*]
- ²⁴ Ver, p. ej. Committee on the Elimination of Discrimination Against Women (CEDAW Committee), *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, párr. 36 U.N. Doc. CEDAW/C/SLV/CO/8-9 (2017) (Advanced unedited version) [en adelante CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*]; CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*, párr. 30-31. CEDAW/C/CRI/CO/7 (2017) [en adelante CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*]; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 36; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*, párr. 19 CEDAW/C/CHI/CO/4 (2006) [en adelante Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*]; Comité DESC, *Observaciones Finales: Guatemala*, párr. 23, E/C.12/GTM/CO/3; CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*, párr. 16-17. CCPR/C/HND/CO/2 (2017) [en adelante CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*]
- ²⁵ Ver, p. ej. CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, párr. 36 b.
- ²⁶ *Ibid.*
- ²⁷ Ver, p. ej. Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 54, CESCR/C/HND/CO/2(2016) [en adelante Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*]; CRC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 21, párr. 65; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23; Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana* párr. 36 b, c, U.N. Doc. CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2013); CCPR, *Observaciones Finales: Jamaica*, *supra* nota 21, párr. 25-26; CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*, *supra* nota 23, párr. 30-31; CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*, *supra* nota 23, párr. 16-17.
- ²⁸ Ver, p. ej. CRC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 21, párr. 65; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23; Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 31, E/C.12/1/Add.75(2001); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 29-30, CEDAW/C/JAM/CO/6-7 (2012) [en adelante Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012)]
- ²⁹ CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic*

- reports of El Salvador, *supra* nota 23, p. 35 b.
- ³⁰ CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p. 37 b.
- ³¹ Ver, p. ej. CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p. 35 b.; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 26, párr. 54; CRC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 21, párr. 65; CRC, *Observación Final: Surinam*, *supra* nota 22, párr. 45; CRC, *Observación Final: Chile*, párr. 56 CRC/C/CHL/CO 3 (2007)
- ³² WHO FACT SHEET ON THE SAFETY OF LEVONORGESTREL-ALONE EMERGENCY CONTRACEPTIVE PILLS (LNG ECPs). 2010. WHO/RHR/HRP/10.06.
- ³³ WHO, EMERGENCY CONTRACEPTION, *disponible en* <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs244/en/>; CONSORCIO INTERNACIONAL SOBRE ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (ICEC) Y FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA (FIGO), DECLARACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE ACCIÓN DE LA PÍLDORA ANTICONCEPTIVA DE EMERGENCIA (octubre de 2008), *disponible en* <http://www.figo.org/sites/default/files/International%20consortium%20for%20emergency%20contraception%20statement%20-%20Spanish.pdf>
- ³⁴ En Honduras, mediante un decreto legislativo se prohibió de manera absoluta la distribución de la PAE, bajo la noción de que tenía efectos abortivos. Lo anterior no sólo impide la distribución de las pastillas sino que además hace susceptible de persecución penal por el delito de aborto a cualquier mujer que adquiera o persona o entidad que intenté suministrarla. Decreto 54—2009, La GAC. Hond., No. May 15, 2009;
- ³⁵ En Perú, el Tribunal Constitucional determinó que debido a sus posibles efectos abortivos, la anticoncepción oral de emergencia no debía ser distribuida en establecimientos de salud públicos. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO. Sentencia n° 2005-2009-PA/TC. Oct 16, 2009
- ³⁶ Comité CEDAW, *Recomendación General No.34: sobre los derechos de las mujeres rurales*, párr. 39, CEDAW/C/GC/34 (2016) [En adelante Comité CEDAW, *Recomendación General No. 34*].
- ³⁷ Comité DESC, *Observación General No.22: relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, párr. 39, E/C.12/GC/22 (2016) [En adelante Comité DESC, *Observación General No. 22*].
- ³⁸ Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 36; CEDAW, *Observaciones Finales: Surinam*, párr. 63. (Párr. 22–72) A/57/38 (SUPP.) (2002); Comité CEDAW, *Observaciones Finales del Séptimo y Octavo Informe Periódico de Perú*. Párr. 35-d CEDAW/C/PER//CO/7-8 (2014); CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*, *supra* nota 23, párr. 30-31; CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*, *supra* nota 23, párr. 16-17
- ³⁹ Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 36; CRC, *Observación Final: Surinam*, *supra* nota 22, párr. 46; Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre el sexto reporte periódico de Chile*, *supra* nota 22, párr. 34
- ⁴⁰ Comité CEDAW. *Observaciones Finales: Perú*. (Párr. 454-502) Párr. 482 A/57/38(SUPP. Paras. 454-502) (2002)
- ⁴¹ Ver, p. ej. Comité DESC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 26, párr. 54; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*, *supra* nota 23, párr. 30-31; CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*, *supra* nota 23, párr. 16-17.
- ⁴² Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; Comité CEDAW, *Observaciones Finales del Séptimo y Octavo Informe Periódico de Perú*, párr. 36-e CEDAW/C/PER//CO/7-8 (2014); CCPR, *Observaciones Finales del Quinto Informe Periódico de Perú*, Adoptado por el Comité en su 107ma Sesión (11- 28 de marzo de 2013), párr. 14-c CCPR/C/PER/CO/5 (2013); p. ej. Comité DESC, *Observaciones Finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*, párr. 29 b. E/C.12/CHL/CO/4 (2015); Comité DESC. *Observaciones Finales: Chile*, *supra* nota 20, párr. 53; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Chile*, *supra* nota 23, párr. 20; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012), *supra* nota 28, párr. 29-30
- ⁴³ Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p. 35 b, c.; CEDAW Committee, *Concluding Observations: Costa Rica*, *supra* nota 23, párr. 30-31; CCPR, *Observaciones Finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*, *supra* nota 23, párr. 16-17.
- ⁴⁴ Ver, p. ej. Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 30, E/C.12/1/ Add.75(2001); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; Comité DESC, *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 29, E/C.12/JAM/CO/3-4 (2013)
- ⁴⁵ PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION (PAHO). VIOLENCE AGAINST WOMEN IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN: A COMPARATIVE ANALYSIS OF POPULATION-BASED DATA FROM 12 COUNTRIES, p.113 (2012) [en adelante PAHO, *Violence Against Women*].
- ⁴⁶ Las cifras correspondientes al porcentaje de mujeres (de 15 a 19 años de edad) que alguna vez tuvieron pareja, quienes declararon haber sido obligadas a tener relaciones sexuales por una pareja íntima de sexo masculino alguna vez o en los últimos 12 meses varía entre los países de la región. Siendo el más bajo, República Dominicana con el 5 % y el más alto el Perú con 47% de prevalencia. Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. VIOLENCIA SEXUAL EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE: ANÁLISIS DE DATOS SECUNDARIOS. INICIATIVA DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL p. 26 (2010)
- ⁴⁷ *Ibidem*, pp.28-29
- ⁴⁸ WHO, INSPIRE Seven Strategies for Ending Violence Against Children, p. 12 (2016)
- ⁴⁹ PAHO, *Violence Against Women*, p. 113
- ⁵⁰ UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME. RAPE AT THE NATIONAL LEVEL, NUMBER OF POLICE RECORDED OFFENCES, *disponible en* https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/CTS12_Sexual_violence.xls
- ⁵¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) GÉNERO Y SALUD DE LA MUJER: HALLAZGOS POR PAÍS, *disponible en* http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/fact_sheets/per/es/
- ⁵² Ver p. ej., Comité contra la Tortura (CAT). *Observación General No. 3: Implementación del artículo 14 por los Estados partes*. CAT/C/GC/3 (2012), o Comité CEDAW. *Observación General No. 30: Sobre las Mujeres en la Prevención de Conflictos y en Situaciones de Conflicto y Posteriores a Conflictos*. (2013);
- ⁵³ Comité DESC. *Observación General No. 22*, *supra* nota 37
- ⁵⁴ Comité CEDAW. *Observación General No. 27: Sobre las Mujeres de Edad y la Protección de sus Derechos Humanos*. (2010); CRC, *General Comment No.13: The right of the child to freedom of all forms of violence*, p. 25, CRC/C/GC/13 (2011)
- ⁵⁵ Comité CEDAW. *Observación General No. 32: Sobre las Dimensiones de Género del Estatuto de Refugiada, el Asilo, la Nacionalidad y la Apatridia de las Mujeres* (2014).
- ⁵⁶ Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). *Observación General No. 3: Sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. CRPD/C/GC/3 (2016).
- ⁵⁷ Ver, p. ej. CRPD, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 41, CRPD/C/HND/CO/1 (2017) [en adelante CRPD, *Observaciones Finales: Honduras*]; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 22; CRC, *Observación General No. 9: Los derechos de los niños con discapacidad*, párr. 42, 47, 76, 79. CRC/C/GC/9 (2007); Comité CEDAW, *Observación General No. 33: Sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia*, párr. 19 e. CEDAW/C/GC/33 (2015); Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana* párr. 36 b, c, U.N. Doc. CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2013); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica*, párr. 14-15, CEDAW/C/JAM/CO/6-7 (2006) [en adelante Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2006)]
- ⁵⁸ Ver, p. ej. CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, párr. 22 a.; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 22; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2006), *supra* nota 57, párr. 14-15
- ⁵⁹ Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 22; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p.22 a.; CCPR. *Observaciones Finales del sexto reporte periódico de Chile*, párr. 16 CCPR/C/CHL/CO/6 (2014)
- ⁶⁰ Ver, p. ej. CCPR, *Observaciones Finales del sexto reporte periódico de Chile*, párr. 16 CCPR/C/CHL/CO/6 (2014); CAT, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 45, CAT/C/HND/CO/2 (2016); CRPD, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 57, párr. 41; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 22; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p.22 a.; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012), *supra* nota 28, párr. 29-30
- ⁶¹ Ver, p. ej. CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, p. 22 a.; CRPD, *Observación Final sobre el reporte final de Chile*, párr. 39 CRPD/C/CHL/CO (2016) [en adelante CRPD, *Observación Final sobre el reporte final de Chile*]; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012), *supra* nota 28, párr. 29-30
- ⁶² Ver, p. ej. Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 22, párr. 37; CAT, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 36, CAT/C/HND/CO/2 (2016); Comité DESC. *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 26, párr. 54; CRC, *Observaciones Finales: Honduras*, *supra* nota 21, párr. 65; CEDAW Committee, *Concluding Observations on the combined eighth and ninth periodic reports of El Salvador*, *supra* nota 23, párr.

36; Comité CEDAW, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de la República Dominicana*, párr. 36 b, c, U.N. Doc. CEDAW/C/DOM/CO/6-7 (2013)

⁶³ Ver, p. ej. CAT, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala aprobadas por el Comité en su 50 periodo de sesiones*, párr. 5 e. CAT/C/GTM/CO/5-6 (6 a 31 de mayo de 2013); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, supra nota 22, párr. 23; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012), supra nota 28, párr. 29-30; Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2006), supra nota 57, párr. 14-15

⁶⁴ Ver, p. ej. CAT, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala aprobadas por el Comité en su 50o periodo de sesiones*, párr. 5 e. CAT/C/GTM/CO/5-6 (6 a 31 de mayo de 2013); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, supra nota 22, párr. 23; CRC, *Observación Final: Chile*, párr. 49 c. CRC/C/CHL/CO 3 (2007); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Jamaica* (2012), supra nota 28, párr. 29-30

⁶⁵ CRPD, *Observación Final sobre el reporte final de Chile*, supra nota 61, párr. 40

⁶⁶ Ver, p. ej. CAT, *Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala aprobadas por el Comité en su 50o periodo de sesiones*, párr. 5 e. CAT/C/GTM/CO/5-6 (6 a 31 de mayo de 2013); Comité CEDAW, *Observaciones Finales: Honduras*, supra nota 22, párr. 23; CAT, *Observaciones Finales: Honduras*, párr. 46, CAT/C/HND/CO/2 (2016); CAT, *Observaciones Finales: El Salvador*, párr. 21, U.N. Doc. CAT/C/SLV/CO/2 (2009); Comité CEDAW, *Observación General No. 30: Sobre las Mujeres en la Prevención de Conflictos y en Situaciones de Conflicto y Posteriores a Conflictos*, párr. 38 c. CEDAW/C/GC/30 (2013)

Descargo de responsabilidad

Esta publicación se ha elaborado con financiación del Fondo Fiduciario de la ONU; no obstante, las opiniones expresadas y el contenido incluido en ella no implican su adhesión o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Fuente

Honduras / San Pedro Sula / Una líder comunitaria posa para un fotografía en el Centro Comunitario Augusto Alvarado Castro en San Pedro Sula. En 2016, la ciudad ocupó el segundo lugar en la lista de ciudades con la mayor tasa de homicidios en el mundo. El director de una escuela local dice que 10 niños dejan la escuela cada año debido a violencia de pandillas, intimidación o desplazamiento forzado. 15 de agosto de 2016.
© ACNUR / Tito Herrera

ReproductiveRights.org

CENTER
FOR
REPRODUCTIVE
RIGHTS

